



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A y 30 numeral b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma adiciona la fracción XXXIV y se recorre la fracción subsecuente del artículo 24, de la Ley de Salud del Distrito Federal**, al tenor de los siguientes apartados:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Convención Única de 1961 sobre estupefacientes define a la cannabis de la siguiente manera; "por "cannabis" se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resma, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, de entre la población entre 12 y 65 años, el 10.3 % ha consumido cualquier droga alguna vez en la vida.

El 2.9 % lo hizo en el último año, es decir, 2.5 millones de personas, el 0.6 % presenta posible dependencia al consumo de drogas en el último año, es decir 546 mil, el 9.9 % ha consumido drogas ilegales alguna vez en su vida

De igual manera, 8.6 % ha consumido marihuana alguna vez en su vida, 2.1 % en el último año, es decir, 1.8 millones y 1.2 % en el último mes, además aquellas personas que presentaron posible dependencia a alguna droga solo el 20.3 % ha asistido a algún tratamiento, lo que significa 22 % hombres y 12.8 % mujeres.

De acuerdo con la Comisión Nacional Contra las Adicciones, entre 2010 y 2017 el consumo de drogas ilegales en México aumentó en 47 %, lo que significa que hay 8.4 millones de consumidores de drogas, pero el aumento se ha dado principalmente entre adolescentes y mujeres.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA

2

Por otro lado, de acuerdo con el Informe Mundial de Drogas 2017, presentado por la Oficina de Naciones Unidas (ONU) contra la Droga y el Delito, en el mundo hay 255 millones de personas que han consumido alguna droga ilegal y México es el tercer país, productor de amapola en el mundo.

En una entrevista que tuvo con el Diario Milenio en el contexto de la quinta Conferencia Latinoamericana y Primera Conferencia Caribeña sobre política de Drogas que organizó Cofedrogas, en Santo Domingo, República Dominicana, el también ex subdirector Nacional de Articulación Interinstitucional de la Fiscalía General de la Nación Julián D. Wilches señaló que en nuestro país, las exportaciones de las organizaciones criminales equivaldrían a 10.16 % de los 30 billones de dólares que representa la venta al detalle en Estados Unidos.

Mencionó que de acuerdo con cifras del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012, en México los recursos para combatir el narcotráfico y el crimen organizado, son 80 veces más que aquellos que se destinan para la prevención de adicciones.

Por esa razón los países más afectados deben de regular la cosecha, distribución y consumo de la marihuana; en el caso que nos ocupa es regularla con fines medicinales.

De acuerdo con un artículo de la Fundación CANNA en España, el cual menciona los usos medicinales de la cannabis de la siguiente manera:

Conociendo los efectos beneficiosos del cannabis y los cannabinoides sobre la salud, se comprende el uso medicinal:

- Anti-inflamatorio
- Analgésico
- Protector y reparador del tejido nervioso
- Anticonvulsivante
- Relajante muscular
- Anti-tumoral
- Anti-náusea y anti-vomitivo
- Antiespasmódico
- Estimulante del apetito
- Ansiolítico & Antipsicótico
- Inductor del sueño
- Regulador de la inmunidad
- Antioxidante
- Preventivo de la Recaída y del Síndrome de Abstinencia



La misma fundación menciona que el uso de la cannabis con el consumo adecuado para cada caso, puede dar una respuesta positiva en algunas enfermedades como las que se mencionan a continuación:

- Epilepsia
- Parkinson
- Alzheimer
- Esclerosis Múltiple
- Síndrome de G. Tourette
- Autismo
- Enfermedad de Crohn y otras enfermedades intestinales inflamatorias

---

- Náuseas – Vómitos
- Anorexia – Caquexia
- Acné
- Psoriasis
- Síndrome de Estrés Postraumático
- Ansiedad
- Psicosis
- Adicción
- Insomnio
- Dolor crónico: neuropático, metastásico, inflamatorio
- Migraña
- Fibromialgia
- Lupus
- Poliartritis Reumatoide
- Diabetes Tipo I
- Tiroiditis de Hashimoto
- Osteoporosis
- Efectos secundarios de la quimioterapia
- Acompañamiento de la radio y quimioterapia
- VIH-SIDA y Sind. Consuntivo
- Estadios terminales
- Glaucoma de ángulo abierto

Durante el presente sexenio se presentaron iniciativas legislativas para regular el uso de la Cannabis, tanto su cultivo, producción, distribución y consumo de la misma, desde diversos puntos de vista, estas fueron propuestas del Presidente de la Republica y por legisladores del PRI, PAN Y PRD, en los siguientes términos:



La iniciativa del **Presidente de la República** para regular la Marihuana es para un uso medicinal y científico, además de que su producción y cultivo sea en el mismo sentido, siendo la posesión personal de 28 gramos.

Con lo que respecta al **Partido Revolucionario Institucional**, refiere que el uso de la marihuana debe ser medicinal y científico, mientras que su producción no debe hacerse en territorio nacional, pero permite la importación, siendo distribuida por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, la posesión personal sería de 28 gramos, proponiendo que no se genere impuestos y que no sea de consumo público.

~~El **Partido de la Revolución Democrática** propuso que el uso de la marihuana fuera medicinal, científico y recreativo, donde el Estado asuma el control del proceso y que su cultivo sea por las Secretarías de Salud y Clubes de Consumo. La distribución será por parte del Estado a través de la Secretarías de Salud y SAGARPA, la posesión personal es la cantidad que quepa en la cuenca de ambas manos del poseedor, proponiendo impuestos por la misma y que su consumo sí sea público, pero sólo en clubes y exclusivamente para mayores de 18 años.~~

Por su parte el **Partido de Acción Nacional** propuso que su uso sea medicinal, científico y recreativo o personal, su producción serán para todos los usos, los interesados deberán tener licencia del Instituto Mexicano de la Cannabis (IMCANN), su cultivo será por parte de empresas, cooperativas y personal (hasta seis plantas) con previa autorización, donde su distribución será por el Estado, a través de una empresa llamada CANNAMEX y un dato diferente a las demás iniciativas es que la posesión personal eliminan los límites de portación, imponiendo impuestos y que no sea de consumo público.

### ARGUMENTOS

En el año 2015 el ex Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera presentó una iniciativa que reformaba los artículos 237 y 245 de la Ley General de Salud, para permitir el uso medicinal de la marihuana, para ello se contó con el apoyo de la UNAM a través de la Facultad de medicina y del ex rector de la máxima casa de estudios, Juan Ramón de la Fuente.

Miguel Ángel Mancera mencionó que la iniciativa solamente tiene un objetivo terapéutico. "Lo que presentamos como iniciativa es para que esos medicamentos no se tengan que obtener a través de un juicio de amparo".



En el año 2017 la Cámara de Diputados, aprobó con 374 votos a favor, 7 en contra y 11 abstenciones la reforma a la Ley General de Salud, para permitir el uso medicinal de la cannabis, donde ya no será un delito; la siembra, cultivo y cosecha de la marihuana pero con la salvedad de que únicamente sea para fines médicos y científicos. En este mismo año se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Por otra parte, hay otros países en donde el consumo de la marihuana es legal, ya sea para fines recreativos o medicinales y son los siguientes, esta información de acuerdo con el periódico de Perú "El Comercio":

---

#### **Uruguay**

Uruguay inició en julio de 2017 la venta en farmacias de marihuana producida bajo control del Estado, un sistema que se aplica por primera vez en el mundo y que apunta a cambiar la política antinarcóticos.

#### **Portugal**

Fue pionero en esta materia. En el 2001, despenalizó el consumo de la marihuana. La ley 30/2000 despenalizó el consumo y posesión de todas las drogas ilegales para el consumo personal y solo pasaron a ser motivos de sanción administrativa.

#### **Israel**

Desde 1995, el Ministerio de Sanidad fomenta el uso medicinal del cannabis. Reportes del 2014 indicaron que más de 17.000 pacientes se habían beneficiado.

#### **Brasil**

En marzo del 2016, la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) autorizó la prescripción médica y la importación de medicinas con canabidiol o THC.

#### **Puerto Rico**

En julio del 2016, se aprobó el reglamento para el uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, dispensación, distribución e investigación del cannabis medicinal. En diciembre del mismo año se comenzó a comercializar la marihuana y los resultados también favorecen a la economía: la venta de marihuana medicinal "potencia la actividad económica de la isla", según un reporte de Efe.

#### **Jamaica**

En febrero del 2015, el gobierno despenalizó el cultivo de la marihuana y creó una autoridad para supervisar su uso para propósitos médicos y científicos.



#### **Estados Unidos**

En las últimas elecciones del 2016, los estadounidenses aprobaron la legalización de la marihuana en California, Massachusetts y Nevada.

#### **Croacia**

En octubre del 2015, Croacia legalizó el uso de marihuana para fines medicinales, por lo que actualmente los médicos especializados lo recetan para el tratamiento de enfermedades como esclerosis múltiple, cáncer, epilepsia o SIDA.

#### **República Checa**

En marzo del 2013, se aprobó que las farmacias vendan marihuana para fines terapéuticos. "El uso terapéutico del cannabis será posibilitado para las indicaciones en las que se han demostrado siempre efectos positivos", dijo un portavoz del Ministerio de Sanidad.

#### **Dinamarca**

En noviembre del 2016, el gobierno anunció que a partir de 2018 los médicos podrán recetar marihuana para sus pacientes en casos como la quimioterapia, esclerosis múltiple, dolor crónico o daños en la médula espinal.

#### **Reino Unido**

En el 2003, se despenalizó el cultivo del cannabis con fines médicos. En la actualidad, el único titular de una licencia es GW Pharmaceuticals". Concluye cita.

Hace tres años, atendiendo a la protección de los Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una sentencia que trascendió para el tema que nos ocupa en esta iniciativa, ya que la misma determinó que la prohibición total al consumo lúdico de la marihuana a personas mayores de edad, va en contra de la Carta Magna porque limita de manera drástica el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a la libertad de expresión, de tránsito; de esta manera la Constitución Federal tutela en todo momento la libertad que tiene el individuo para realizar su proyecto de vida.

En agosto de 2018, la propuesta para legalizar el cultivo, producción y comercialización de la amapola, para fines científicos y medicinales, fue debatida en el Congreso de Guerrero y aprobada por 43 votos a favor y uno en contra de los diputados.



7

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

De acuerdo con una nota de la Jornada, un informe de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubica al Estado de Guerrero como "el mayor productor de amapola del país y en sus 63 mil 621 kilómetros cuadrados de extensión territorial, se cosecha el 60 por ciento de toda la producción nacional de goma de opio" y este mismo Estado, "se volvió la zona más violenta de México. Según datos oficiales, su tasa de homicidios en 2014 fue de 47 asesinatos por cada 100 mil habitantes, el triple de la media nacional".

En el mes de octubre del presente año, el Senador Manuel Añorve Baños presentó una propuesta con el objeto de permitir el cultivo, cosecha y producción legal de la amapola para el desarrollo de medicamentos, este mismo mes, Canadá, se sumó a la lista de países en permitir el uso lúdico de la marihuana y uno de los objetivos de esta legalización es mantener la cannabis lejos de los jóvenes y que los beneficios de su distribución estén fuera de las manos de los criminales.

El legislador del PRI señaló que "impulsar el desarrollo de fármacos derivados de la amapola, ayudaría a cubrir la demanda nacional de este tipo de paliativos y, al mismo tiempo, que se busca proteger a los campesinos y productores agrícolas que, actualmente, tienen en el cultivo de la amapola su sustento".

La siembra de marihuana, se ha convertido en un negocio sumamente rentable para el crimen organizado, trayendo como consecuencia que los campesinos puedan verse amenazados a cosechar de manera ilegal la marihuana, por no haber ningún marco normativo para regularizar la siembra de la misma.

En el caso que nos ocupa, es necesario que la Ley de Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tenga dentro de sus preceptos la regularización para permitir el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados.

El Doctor Luis David Suarez, miembro de la Asociación Mexicana de Medicina Cannabinoide A.C. mencionó que "Es importante informar a la gente sobre otras opciones de tratamiento para enfermedades, aun mortales, que pueda mejorar la calidad de vida de los enfermos, ya que todos los mamíferos son receptivos positivos del cannabis".

Lo anterior lo argumenta con lo siguiente:

"Hay un sistema endocannabinoide en el sistema del cuerpo humano y en todos los mamíferos en donde la cannabis se liga a esos receptores y activa funciones corporales; la cannabis tiene un potencial medico muy importante y que puede ser



útil en muchísimas cosas, puede ayudar a mejorar la calidad de vida de pacientes y a tratar enfermedades hasta incurables reduciendo algunos síntomas, como los trastornos del dolor e inflamación, problemas autoinmunes, problemas psiquiátricos -ansiedad, depresión, estrés- la epilepsia y los problemas de convulsiones”, explicó el Doctor en entrevista para Gaceta Ciudadana.

### FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ampara el derecho humano a la salud, estableciendo en su cuarto párrafo lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 consagra en su artículo 25 lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

México es Estado miembro de la **CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES** enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

La cual establece obligaciones para limitar “el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y se establezca una cooperación y una fiscalización internacionales constantes para el logro de tales finalidades y objetivos”:

Dentro de su preámbulo contempla lo siguiente:

“Las Partes, preocupadas por la salud física y moral de la humanidad, reconociendo que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin, reconociendo que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y





económico para la humanidad, conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal, considerando que para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal, estimando que esa acción universal exige una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes, reconociendo que las Naciones Unidas tienen competencia en materia de fiscalización de estupefacientes y deseando que los órganos internacionales competentes pertenezcan a esa Organización...”.

Cabe mencionar que en esta Convención considera un artículo de obligaciones generales para el cumplimiento por parte de los Estados miembros y es artículo 4 que a la letra dice:

---

#### **Artículo 4**

#### **OBLIGACIONES GENERALES**

Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias:

- a) Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Convención en sus respectivos territorios;
- b) Para cooperar con los demás Estados en la ejecución de las disposiciones de la presente Convención, y
- c) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos”.

Por lo anterior y siendo México integrante de esta Convención es necesario que se tomen las medidas legislativas necesarias para dar cumplimiento a este ordenamiento de carácter internacional.

La Ley General de Salud se ajusta al marco constitucional amparando el derecho humano a la salud en su artículo 1, que señala lo siguiente:

“Artículo 1o. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades



federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social...”.

En 2017 se reformaron los artículos 235 Bis, 237, 245 y 290 de La Ley General de Salud y el artículo 198 del Código Penal Federal, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 235 Bis.-** La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

**Artículo 237.-** Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

**Artículo 245.-...**

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINORINA MEFEDRONA	NO TIENE 4-METILMETCATINORINA	(-)-α-aminopropofenona 2-metilamino-1-propilpropan-1-ona
NO TIENE	DET	n-n-detilpropilamina
NO TIENE	DMA	α-2 5-dimetoxi-α-metilfenetilamina
NO TIENE	DMHP	3-(1 2-dimetilhexil)-1-noroxa-7 8 9,10-tetrahidro-6 8 9-timetil-6H-benzo [b,d] pirano
NO TIENE	DMT	n-n-dimetilpropilamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoamfetamina.
NO TIENE	DOET	di-2 6-dimetoxi-4-etil-α-metilfenetilamina
(-)-LISERGIDA	LSD LSD-25	(-)-n-n-dietilsergamicina (dietilamida del ácido lisérgico)
NO TIENE	MDA	3 4-metilendioxi-α-metilfenetilamina
TENAMIFETAMINA	MDMA	di-3 4-metilendioxi-n, -α-metilfenetilamina
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE: LOPHOPHORA WILLIAMSII) ATRALOPIUM WILLIAMSII ATRALORUM LEVNI II	3 4 5-trimetilfenetilamina
NO TIENE	MEDA	di-5-metoxi-3 4-metilendioxi-α-metilfenetilamina.
NO TIENE	PARANEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7 8 9,10-tetrahidro-6 8 9-trimetil-6H-benzo [b,d] pirano
ETICUCIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina
ROLICUCIDINA	PHP PCPV	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina
NO TIENE	PMA	4-metoxi-α-metilfenetilamina



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA

11

NO TIENE	PSILOCINA PSILOCINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxiindol
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo
NO TIENE	STP DOM	2-amino-1-(2,5-dimetil-4-metil) fenilpropano
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-fenil) ciclohexil]-piperidina
CANABINOIDES SINTETICOS	K2	
NO TIENE	TMA	di-3,4,5-trimetil-5-metilmetilammina
PIPERAZINA TR/PP	NO TIENE	1,3-bisfluoromethylpiperazina

PIPERONAL O  
HELIOPTROPINA  
ISOSAFROL  
SAFROL  
CIANURO DE BENCILO

...

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARBITAL  
ANFETAMINA  
BUTORFANOL  
CICLOBARBITAL  
DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)  
FENETILINA  
FENCICLIDINA  
HEPTABARBITAL  
MECLOCUALONA  
METACUALONA  
METANFETAMINA  
NALBUFINA  
PENTOBARBITAL  
SECOBARBITAL.

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: 6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III.-...



IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

BIPERIDENO

BUSPIRONA

BUTABARBITAL

BUTALBITAL

BUTAPERAZINA

BUTETAL

BUTRIPTILINA

CAFEINA

CARBAMAZEPINA

CARBIDOPA

CARBROMAL

CLORIMIPRAMINA

CLORHIDRATO

CLOROMEZANONA

CLOROPROMAZINA

CLORPROTIXENO

DEANOL

DESIPRAMINA

ECTILUREA

ETINAMATO

FENELCINA

FENFLURAMINA

FENOBARBITAL

FLUFENAZINA

FLUMAZENIL

HALOPERIDOL

HEXOBARBITAL

HIDROXICINA

IMIPRAMINA

ISOCARBOXAZIDA

LEFETAMINA

LEVODOPA

LITIO-CARBONATO

MAPROTILINA

MAZINDOL

MEPAZINA



METILFENOBARBITAL  
METILPARAFINOL  
METIPRILONA  
NALOXONA NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA  
NORTRIPTILINA  
PARALDEHIDO  
PENFLURIDOL  
PENTOTAL SODICO  
PERFENAZINA  
PIPRADROL  
PROMAZINA  
PROPILHEXEDRINA  
SERTRALINA  
SULPIRIDE

TETRABENAZINA

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: 6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

TIALBARBITAL

TIOPENTAL

TIOPROPERAZINA

TIORIDAZINA

TRAMADOL

TRAZODONE

TRAZOLIDONA

TRIFLUOPERAZINA

VALPROICO (ACIDO)

VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

V.-...

Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a:

I. y II..

...



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA**

Con lo que respeta a la modificación del Código Penal Federal se adiciona un último párrafo al artículo 198 para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 198.-...**

...  
...  
...

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Dentro de la fundamentación en el ámbito local tenemos a nuestra Constitución Política de la Ciudad de México donde en su artículo 9, apartado D, numeral 1, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia”.

Con lo que respecta al uso medicinal de la marihuana la Constitución Política de la Ciudad de México, contempla en el artículo 9, apartado D, numeral 7, menciona lo siguiente:

**Artículo 9  
Ciudad solidaria**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**D. Derecho a la salud**

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, Indica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Con lo antes mencionado, ya se tiene un antecedente que sustenta la iniciativa que nos ocupa, por lo que la Ley de Salud del Distrito Federal tiene que sujetarse y estar dentro del marco constitucional de la Ciudad de México.



La Ley de Salud del Distrito Federal en su artículo 2 donde se tutela el derecho humano a la salud; establecido en nuestra Carta Magna y en la Constitución Local.

Artículo 2.- Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.

**Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de decreto por la que se adiciona la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:**

### DECRETO

**ARTÍCULO UNICO:** Se adiciona la fracción XXXIV, del artículo 24 y se recorre la fracción subsecuente de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

#### LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1 a 23...

#### Capítulo V

De la Secretaría de Salud del Distrito Federal

Artículo 24...

I a XXXIII...

**XXXIV. Diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana y sus derivados, así como normar la investigación y producción local de los mismos, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Ley General de Salud y la Constitución Política de la Ciudad de México.**

**XXXV. Las demás que señale esta Ley y los Instrumentos jurídicos aplicables.**

Artículo 25 a 224...

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INICIATIVA

16

**Tercero:** A partir de la entrada en vigor el presente decreto, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México realizara los estudios pertinentes para considerar el uso lúdico de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018.**

ATENTAMENTE